

REF.: Resolución de inicio del procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de equipamiento de generación en baja tensión, contenido en el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica año 2017.

SANTIAGO, 12 OCT 2017

RESOLUCION EXENTA N° 565

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley N° 20.936;
- c) Lo establecido en la Ley N° 20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N° 20.936";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11, de 31 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2017, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- e) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 71, de 4 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "DS N° 71";

- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 23, de fecha 13 de enero de 2017, que aprueba el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Plan de Trabajo Anual 2017" o "Resolución CNE N° 23", modificada por las Resoluciones Exentas CNE N° 424 y 469, de 2 y 22 de agosto de 2017, respectivamente;
- g) La Resolución Exenta CNE N° 513, de 20 de octubre de 2014, que dicta Norma Técnica de conexión y operación de equipamiento de generación en baja tensión; y,
- h) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del nuevo artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión debe fijar, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico;
- b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión, anualmente, debe establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72°-19 de la Ley, en adelante "Plan de Trabajo Anual", el que se aprobó, para el año 2017, mediante Resolución CNE N°23 y sus modificaciones, citadas en el literal f) de Vistos;
- c) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del nuevo artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, las normas técnicas serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico;

- d) Que, de conformidad al Reglamento y al correspondiente Plan de Trabajo Anual 2017, el inicio de cada procedimiento de elaboración o modificación de Norma Técnica se formalizará mediante la dictación de una resolución de inicio, cuyos contenidos mínimos deben considerar el objeto, fundamento y lineamientos generales del Procedimiento Normativo respectivo, las materias preliminares que deberán ser abordadas, la indicación de la forma y plazo, no inferior a cinco días, en que los interesados podrán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial al que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley -en adelante "Comité Consultivo" o "Comité"-, entre otros contenidos señalados en el Reglamento;
- e) Que, a este respecto, el Plan de Trabajo Anual 2017 incorpora, entre los Procesos Normativos del presente año, la modificación de la Norma Técnica de conexión y operación de equipamiento de generación en baja tensión; y,
- f) Que, en consecuencia, mediante la presente resolución se viene en aprobar la resolución de inicio del procedimiento de modificación de la Norma Técnica de conexión y operación de equipamiento de generación en baja tensión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III., Artículo Primero, de la Resolución Exenta CNE N° 23, al artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y la demás normativa citada en la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la siguiente resolución de inicio correspondiente al procedimiento de modificación de la Norma Técnica de conexión y operación de equipamiento de generación en baja tensión.

I. Objeto, fundamento y lineamientos generales del Procedimiento Normativo.

El artículo 72°-19 de la Ley, contempla el deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, señalando que las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector, serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico.

En este contexto, el presente Procedimiento Normativo tiene por objeto modificar la actual Norma Técnica de conexión y operación de equipamiento de generación en baja tensión, de manera de perfeccionar los procesos, metodologías y demás exigencias para la conexión y operación de Equipamientos de Generación cuya capacidad instalada total no supere los 100kW, en redes de concesionarios de servicio público de distribución de electricidad. En particular, la modificación de la referida norma tiene por objeto efectuar una adecuación de la misma, en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 103, de 20 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente "DS N° 103", al DS N° 71.

II. Indicación relativa a si la iniciativa fue incorporada de oficio por la Comisión o a propuesta de algún interesado.

En consistencia con lo indicado en el Plan de Trabajo Anual 2017, aprobado mediante resolución CNE N° 23, de fecha 13 de enero de 2017, el presente Procedimiento Normativo se inicia de oficio por la Comisión.

III. Materias preliminares que deberán ser abordadas durante el desarrollo del Procedimiento Normativo.

Las materias o contenidos mínimos que deben ser abordados en el desarrollo de este Procedimiento Normativo, son:

- a. Adecuar la Norma Técnica a raíz y en concordancia con las modificaciones introducidas por el DS N° 103, al DS N° 71.
- b. Actualización de acuerdo a mejoras en las tecnologías cuyo estándar está recogido en esta Norma Técnica.
- c. Nuevas exigencias de acuerdo al conocimiento adquirido en el ejercicio de la Norma Técnica.

IV. Indicación del plazo, que no podrá ser inferior a 5 días, y forma en que los interesados deberán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial, al que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley. Inhabilidades para integrar el presente Comité Consultivo

El plazo durante el cual la Comisión recibirá las manifestaciones de interés para conformar el Comité Consultivo Especial que colaborará en el desarrollo del presente Procedimiento Normativo, será de 20 días hábiles.

Para estos efectos, los interesados en participar en el referido Comité deberán enviar su manifestación de interés, dentro del plazo indicado, a través del correo electrónico: normastecnicas@cne.cl, debiendo señalarse en el asunto del mensaje lo siguiente: "Manifestación de interés en participar en el Comité Consultivo de Conexión y Operación de equipamiento de generación en baja tensión".

En las manifestaciones de interés, se deberá señalar o adjuntar, según corresponda:

- a. El nombre del interesado en integrar el Comité, sea en calidad de experto técnico o como representante de determinada empresa del sector eléctrico, señalando, en este último caso, la entidad representada.
- b. Indicación de un correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que procedan en virtud del Procedimiento Normativo.
- c. Antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, perfiles experiencia o conocimientos específicos, según lo indicado en el punto V. siguiente de la presente resolución.
- d. Tratándose de los representantes de las empresas del sector eléctrico, deberán acompañar poder especial otorgado por la entidad representada en los términos indicados en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 de 2003, que habilite a los interesados para participar en nombre y representación de la entidad respectiva en el presente Procedimiento Normativo.
- e. Tratándose de los interesados en participar en calidad de expertos técnicos, deberán acompañar una declaración de intereses que individualice las actividades profesionales, laborales, económicas o gremiales, sean o no remuneradas, que realice o en que participe, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de la manifestación de interés.

Respecto de manifestaciones de interés de representantes de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, la manifestación de interés debe cumplir, únicamente, con los literales a. y b. precedentes.

Respecto de representantes de cualquier ministerio, servicio u organismo público con competencias relacionadas con el objeto o fundamento del presente Procedimiento Normativo, invitados a conformar el referido Comité en los términos del artículo 20° del Reglamento, deberán igualmente cumplir con los literales a. y b. indicados en el inciso tercero del presente numeral.

V. Indicación de requisitos o perfiles específicos que requieran cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de determinada empresas del sector eléctrico o en calidad de expertos técnicos, según la materia u objeto del Procedimiento Normativo.

Respecto de los representantes de una determinada empresa del sector eléctrico, es requisito o perfil para el presente Procedimiento Normativo, que se trate de profesionales que trabajen en el segmento de distribución con énfasis en generación distribuida.

Tratándose de los interesados en participar en calidad de experto técnico, se requiere profesionales con título de ingeniero electricista y/o profesional con conocimiento técnico en generación distribuida. Además, debe contar con experiencia laboral comprobable en distribución.

VI. Calendario y plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del Procedimiento Normativo, el que deberá contener la fecha de constitución del Comité Consultivo, fecha preliminar para que el proyecto de Norma Técnica sea sometido a consulta pública, plazo para la elaboración del informe consolidado de respuestas y fecha de publicación de la Norma Técnica definitiva.

Tarea	Mes de inicio máximo	Plazo Aprox. (días hábiles)
Plazo para recepción de manifestaciones de interés	diciembre-17	20 días
Resolución que designa integrantes del Comité Consultivo y fija plazo para sesión de constitución	diciembre-17	20 días
Constitución - Primera sesión Comité Consultivo	febrero-18	20 días
Elaboración borrador Norma Técnica y análisis Comité Consultivo	marzo-18	40 días
Consulta Pública	mayo-18	15 días
Análisis Observaciones	junio-18	15 días
Publicación de la Norma en el Diario Oficial	julio-18	5 días

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar curso al Procedimiento Normativo de que trata la presente resolución, podrán llevarse a cabo mediante publicaciones en el sitio web institucional, comunicaciones por correo electrónico, o medios presenciales, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.


ARTÍCULO TERCERO: Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Anótese y publíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/ISD/JMA/DZO/LCE/ARJ/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Ministerio de Energía
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE